

BANCO DE ESPAÑA

La Comisión, una vez constituida, aprobará la definición de los distintos conceptos del baremo necesarios para proceder a la valoración.

Base séptima. Criterios de valoración.

1. La puntuación y valoración de las solicitudes se ajustará a los siguientes criterios:

Dedicación: Diez puntos si en sus Estatutos aparece como uno de sus fines relevantes trabajar para la integración, bienestar y asistencia de inmigrantes y/o refugiados.

Antigüedad: Un punto por cada año desde la fecha de registro de la entidad solicitante, hasta un máximo de 10 puntos.

Afiliación: Un punto por cada 25 socios que tengan acreditada su cotización a 31 de diciembre de 1994, hasta un máximo de 20 puntos.

(En el caso de las Federaciones se sumarán los socios que tenga cada una de las asociaciones federadas).

Implantación territorial: Un punto por cada sede o local (punto de atención y/o actividad) acreditado de la entidad solicitante, hasta un máximo de 20 puntos. (En el caso de las Federaciones contarán los locales que aporte cada una de las entidades federadas).

Experiencia en el desarrollo de programas y/o acciones en favor de la integración de los inmigrantes y/o refugiados. (En el caso de las Federaciones se contarán tanto los programas realizados por cada una de las entidades federadas como los realizados por la federación como tal.)

Tres puntos por cada programa integral ejecutado.

Un punto por cada acción desarrollada al margen de cualquier programa.

Un punto por cada programa y/o acción realizados con la participación de voluntarios.

La puntuación máxima de este criterio será de 40 puntos.

2. La puntuación final quedará determinada por la suma de puntos obtenidos en cada uno de los criterios señalados. La puntuación máxima será de 100 puntos.

A igualdad de puntos tendrán preferencia las Federaciones. En caso de que éstas quedaran asimismo empatadas se dará preferencia a las que tengan mayor número de socios.

3. En relación con las Asociaciones de Inmigrantes se procurará que exista una representación proporcional de los diferentes colectivos.

Base octava. Selección.

Serán seleccionadas las asociaciones y organizaciones no gubernamentales que hayan obtenido mayor puntuación como resultado de la suma de las valoraciones efectuadas de acuerdo con lo previsto en las bases quinta y séptima de la presente Orden.

Base novena. Información.

La propuesta de resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo formularse alegaciones a la misma ante el Director general de Migraciones, en el plazo de quince días.

Base décima. Resolución.

La Ministra de Asuntos Sociales procederá a la designación de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales que deban aportar representantes al Foro para la Integración Social de los Inmigrantes. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Base undécima. Nombramiento de vocales.

La Ministra de Asuntos Sociales procederá al nombramiento, como vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, de los representantes propuestos por las asociaciones y organizaciones no gubernamentales designadas.

Madrid, 18 de mayo de 1995.

ALBERDI ALONSO

12331 RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 23 de mayo de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,893	126,145
1 ECU	161,295	161,617
1 marco alemán	87,504	87,680
1 franco francés	24,673	24,723
1 libra esterlina	197,942	198,338
100 liras italianas	7,422	7,436
100 francos belgas y luxemburgueses	425,530	426,382
1 florín holandés	78,204	78,360
1 corona danesa	22,377	22,421
1 libra irlandesa	201,680	202,084
100 escudos portugueses	83,241	83,407
100 dracmas griegas	54,083	54,191
1 dólar canadiense	92,027	92,211
1 franco suizo	105,130	105,340
100 yenes japoneses	144,290	144,578
1 corona sueca	17,057	17,091
1 corona noruega	19,652	19,692
1 marco finlandés	28,625	28,683
1 chelín austriaco	12,445	12,469
1 dólar australiano	90,416	90,598
1 dólar neozelandés	82,863	83,029

Madrid, 23 de mayo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

12332 RESOLUCION de 2 de marzo de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación de vidrio de seguridad y alta seguridad, fabricado por «Cricursa», en su instalación industrial ubicada en Granollers (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Cricursa», con domicilio social en Coll de la Manyà, sin número, municipio de Granollers, provincia de Barcelona, para la homologación de vidrio de seguridad y alta seguridad, fabricado por «Cricursa», en su instalación industrial ubicada en Granollers.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», mediante dictamen técnico con clave I-244/463/94006, y la «Entidad de Inspección y Control» (ECA), por certificado de clave 182/13.020, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de fecha 13 de marzo de 1986, por la cual se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los tipos de blindajes transparentes o traslúcidos.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación, y la aprobación de

prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DBT-8002, con fecha de caducidad el día 2 de marzo de 1999, disponer como fecha límite el día 2 de marzo de 1999 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Composición. Unidades: Milímetros.
Segunda. Descripción: Intercalarios. Unidades: Milímetros.
Tercera. Descripción: Nivel de seguridad.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Criblind». 8, 10, 8, 3.

Características:

Primera: 8 + 10 + 8 + 3.
Segunda: Tres de 0,38.
Tercera: A-10.

Marca y modelo: «Criblind». 15, 15, 10, 10, 4, 3.

Características:

Primera: 15 + 15 + 10 + 10 + 4 + 3.
Segunda: Cinco de 0,38.
Tercera: A-30.

Marca y modelo: «Criblind». 6, 6, 4P.

Características:

Primera: 6 + 6.
Segunda: Uno de 0,76-uno de 1,25.
Tercera: A-10.

Marca y modelo: «Criblind». 6, 6, 6, 6, 4P.

Características:

Primera: 6 + 6 + 6 + 6 + 6.
Segunda: Cuatro de 0,76-uno de 1,25.
Tercera: A-30.

Marca y modelo: «Criblind». 6, 6, 6, 6, 4, 4P.

Características:

Primera: 6 + 6 + 6 + 6 + 4.
Segunda: Cuatro de 0,76-uno de 1,25.
Tercera: A-30.

Marca y modelo: «Criblind». 6, 8, 6, 8, 6, 4P.

Características:

Primera: 6 + 8 + 6 + 8 + 6.
Segunda: Cuatro de 0,76-uno de 1,25.
Tercera: A-40.

Marca y modelo: «Criblind». 3, 3, 3, 2, 5P.

Características:

Primera: 3 + 3 + 3.
Segunda: Dos de 0,76-uno de 1,25.
Tercera: A-00.

Marca y modelo: «Criblind». 10, 10, 10, 10, 10, 6, 3.

Características:

Primera: 10 + 10 + 10 + 10 + 10 + 6 + 3.
Segunda: Seis de 0,38.
Tercera: A-40, B-20 y B-30.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 2 de marzo de 1995.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

12333 RESOLUCION de 2 de marzo de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación de vidrio de seguridad y alta seguridad, fabricado por «Cricursa» en su instalación industrial ubicada en Granollers (Barcelona), con número de contraseña DBT-8001.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Cricursa», con domicilio social en Coll de la Manyà, sin número, municipio de Granollers, provincia de Barcelona, para la homologación de vidrio de seguridad y alta seguridad, fabricado por «Cricursa», en su instalación industrial ubicada en Granollers.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», mediante dictamen técnico con clave I-244/463/94006, y la «Entidad de Inspección y Control» (ECA), por certificado de clave 182/13.020, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de fecha 13 de marzo de 1986 por la cual se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los tipos de blindaje transparentes o traslúcidos.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación DBT-8001, con fecha de caducidad el día 2 de marzo de 1999, disponer como fecha límite el día 2 de marzo de 1999 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a toda las marcas y modelos

Primera. Descripción: Composición. Unidades: Milímetros.
Segunda. Descripción: Intercalarios. Unidades: Milímetros.
Tercera. Descripción: Nivel de seguridad.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Crisunid», 44 California.

Características:

Primera: 4 + 4.
Segunda: Uno de 0,38-un film California de 0,70-uno de 0,38.
Tercera: A.

Marca y modelo: «Crisunid», 66/1.

Características:

Primera: 6 + 6.
Segunda: Uno de 0,38.
Tercera: A.

Marca y modelo: «Crisunid», 55/2.

Características:

Primera: 5 + 5.
Segunda: Uno de 0,76.
Tercera: B.

Marca y modelo: «Crisunid», 66 California.

Características:

Primera: 6 + 6.
Segunda: Uno de 0,38-un film California-uno de 0,38.
Tercera: B.